

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo pendiente de decidir sobre su admisión.
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020
La Secretaria,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**INTERLOCUTORIO No. 974
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN: 2020-00163-00**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a **JOSÉ YECY YANCY BARAHONA**, que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, lo que a continuación se detalla:

1.- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **671560** obrante a folio 3, por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (**\$ 13.552.719.47.oo**).

2.- Por concepto de intereses de plazo causados hasta el **02 de marzo de 2020**, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS Y SETENTA Y OCHO CENTAVOS (**2.332.934.78**).

3.- Por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor indicado en el numeral 1, **desde el 03 de marzo de 2020** hasta que se verifique el pago de la obligación, según la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

5.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de

diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

5. RECONOCER personería suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO ATÁLOVA, abogada en ejercicio con TP. No. 129.978 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En estado No.	50 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	14 JUL 2020
El secretario,	

2020-163